

# Bolívar PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0563

**"Por la cual se NIEGA PENSION DE JUBILACION DEL DOCENTE: MERIS DEL CARMEN MARTINEZ LEONES"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2021-PENS-021771 DE FECHA 15/11/2022-, el (a) señor (A) MERIS DEL CARMEN MARTINEZ LEONES, identificado con cedula de ciudadanía N°33.107.126, solicitó una PENSION JUBILACION, como docente con Vinculación: DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la PENSION DE JUBILACION del docente MERIS DEL CARMEN MARTINEZ LEONES, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.107.126.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2131481 del 17/02/2022, devolvió el expediente del docente MERIS DEL CARMEN MARTINEZ LEONES, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.107.126, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"Una vez revisado el expediente administrativo y los aplicativos del fomag, se encuentra que la docente Meris del Carmen Martínez leones registra vinculación al fomag en fecha 15/03/2004, es decir, fecha posterior a la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003 (26 de junio de 2003), lo que señala que su régimen pensional corresponde al de prima media establecido en la ley 100 de 1993 y la ley 797 de 2003.

Se evidencian tiempos laborados desde en los años 1992 al 2000 los cuales se ejecutaron bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios-ops, motivo por el cual, dichos periodos no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que su servicio fue cancelado por honorarios como remuneración por los servicios prestados.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la PENSION DE JUBILACION, del docente: MERIS DEL CARMEN MARTINEZ LEONES, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.107.126, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURT BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: AIRO ANDRES BELEÑO BELLIO  
Director de Planta y Establecimientos  
Educativos

Elaboró: LEONARDO FIGUEROA MERIÑO  
F.P.S.M.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.